



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
Ibagué – Tolima**

Veintinueve (29) julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación N.383

Acción de Tutela

Accionante: **WENDY GISSELA ENCISO GARCIA**

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, U. T CONVOCATORIA FGN 2024

Vinculado: COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TALENTO HUMANO DE LA FGN.

Radicación: 73001-31-87-005-2025-00075-00 SIN NI

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Se procede a resolver sobre la admisión o no de la acción de tutela instaurada por la señora **WENDY GISSELA ENCISO GARCIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.650.257, quien recibe notificaciones en el correo electrónico wendygarcia141@gmail.com, en contra del FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, U. T CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TALENTO HUMANO DE LA FGN.

Como pretensiones en el escrito constitucional estás:

“ Sírvase señor Juez, ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2024 a:

PRIMERO: Tutelar el derecho al debido proceso, igualdad y el mérito, ordenando a la UNIVERSIDAD LIBRE – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2024, a tener en cuenta todos los registros aportados por la suscrita y a tener en cuenta todos los documentos que acreditan mi experiencia dentro del concurso de méritos precitado, y que de esta forma se ADMITA mi participación dentro de las demás etapas del concurso.”

Como este Juzgado es competente para asumir el conocimiento de esta y el escrito reúne los requisitos mínimos exigidos, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los decretos 2591 de 1991, el 1382 de 2000, el Decreto 1983 de 2017 y 333 de 2021, esta autoridad encuentra procedente admitirla.

Ahora bien, la señora Wendy Gissela Enciso García, solicita como medida provisional la suspensión del concurso de méritos FGN 2024, mientras se resuelve la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que el día 24 de agosto de 2025, se desarrollarían las pruebas según el anuncio que se encuentra publicado en la página de oficial SIDCA 3.

De lo anterior, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:



“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...).”

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.(...).”

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.¹

Así mismo para realizar una valoración de la real de la afectación de los derechos fundamentales indicados, no solo se requiere el estudio del conjunto de todos los elementos aducidos por la actora, sino además los que las partes accionadas alleguen en el trámite de la respuesta, para así poder determinar la verdadera afectación a los derechos fundamentales que la actora en representación de su madre, alega como vulnerados y así impartir las ordenes legales y pertinentes.

Finalmente, de lo anterior se concluye que no resulta procedente conceder la medida provisional solicitada, en atención al principio de proporcionalidad, toda vez que la suspensión del concurso podría afectar a un número significativo de personas que participan en el proceso, generando un perjuicio colectivo. No es posible privilegiar el interés particular del accionante sobre el interés general representado en la continuidad y normal desarrollo de la convocatoria pública, la cual debe regirse por los principios de mérito, igualdad y eficiencia en el acceso a la función pública.

Los anteriores argumentos conducen a negar la medida provisional solicitada.

Por lo anterior expuesto, el suscrito Juez:

II. RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora **WENDY GISSELA ENCISO GARCIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.650.257, quien recibe notificaciones en el correo electrónico wendygarcia141@gmail.com, en contra del FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, U. T CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TALENTO HUMANO DE LA FGN, al parecer por la vulneración de su derecho al debido proceso, a la igualdad.

SEGUNDO. – CONCEDER a la accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, U. T CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TALENTO HUMANO DE LA FGN NACIONALES,

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.



el termino de veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción sobre lo expuesto por el accionante en el escrito de tutela, rinda el correspondiente informe sobre el asunto y allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene, so pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (art. 20 del Decreto 2591 de 1991)

TERCERO. –NEGAR LA MEDIDA PREVIA, por la señora **WENDY GISSELA ENCISO GARCIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.650.257, quien recibe notificaciones en el correo electrónico wendygarcia141@gmail.com, en contra del FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, U. T CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TALENTO HUMANO DE LA FGN.

CUARTO. – NOTIFICAR de esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

ADEMÁS, A TODOS LOS CONCURSANTES UNIVERSIDAD LIBRE, U. T CONVOCATORIA FGN 2024 DE LA CONVOCATORIA MENCIONADA, POR LO CUAL SE ORDENA A LA ACCIONADA LA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO, Y DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL Y SUS ANEXOS EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE TODOS LOS CONCURSANTES, LOS CUALES SERÁN ESCUCHADOS Y ARAN PARTE COMO VINCULADOS A ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RUIZ CASTILLO

JUEZ